

Expediente: 359/25

Carátula: ROMANO JUAN DE LA CRUZ Y OTROS C/ ROMANO DARDO S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 04/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20142967856 - ROMANO, Juan De La Cruz-ACTOR/A

20142967856 - ROMANO, Orlando Fidel-ACTOR/A

20142967856 - AVILA, Maria Natalia-ACTOR/A

20142967856 - ROMANO, Javier Gustavo-ACTOR/A

90000000000 - ROMANO, Dardo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 359/25



H30800127092

AUTOS:ROMANO JUAN DE LA CRUZ Y OTROS c/ ROMANO DARDO s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°359/25.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 03 días del mes de agosto de 2026 y siendo las hs. 09.07 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“ROMANO JUAN DE LA CRUZ Y OTROS c/ ROMANO DARDO s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 359/25”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza subrogante, Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing: la parte actora, Avila Maria Natalia, Romano Juan De La Cruz, Romano Orlando Fidel y Romano Javier Gustavo, con su letrado patrocinante, Dr. Rolando Arturo Granero; por la parte demandada el Sr. Romano Dardo, con su letrado Dr. Juan Manuel Ferro, todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

Toma la palabra S.S. y dispone:

Proveyendo presentación del día de la fecha realizada pro el Dr. Granero:

Téngase presente la aclaración realizada en relación al nombre del demandado.

Proveyendo contestación de demanda presentada en fecha 03/08/2026 por el Dr. Manuel Ferro:

1- Téngase al Dr. Juan Manuel Ferro por apersonado en representación del Sr. Romano Dardo invocando poder de urgencia con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 20322028025, désele intervención de Ley.

2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña y la prueba producida en el expte 187/24.

4- En este acto se notifica al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple.

Seguidamente el Dr. Ferro manifiesta que prueba ofrecida se encuentra en su poder en originales, y es el expte 15503/24 de la Municipalidad de Tafí del Valle en 10 fs, constancia policial de fecha 01/10/2024 y de fecha 30/09/2024.

5- Intímese al Dr. Ferro, a fin de que en el plazo de 10 días acredite poder de urgencia y presente los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a las entidades correspondientes.

La Jueza dispone un cuarto intermedio hasta las 09.30 hs. a fin de correr traslado al Dr. Granero de la contestación de la demanda agregada por Portal del Sae el día de la fecha y a través del celular provisto de este Juzgado y poder realizar su lectura.

A hs. 09.30 se retoma la audiencia.

S.S cede la palabra a la parte actora a fin de que se expida respecto a la documentación.

I.- Apertura a Pruebas: Atento a la falta de conciliación de las partes y conforme al artículo 471 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde

el día de la fecha hasta el 09/10/2026 a hs. 10:30, fecha en que se celebrará la 2da audiencia.

II.- DESPACHO SANEADOR: Toma la palabra la jueza y aclara el objeto del juicio. El reclamo de este expte se circunscribe solo al punto enunciado en el punto 1.

III.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

a) La posesión de los actores sobre los inmuebles objeto de la presente litis ubicados en La Ovejería, Tafi Del Valle .

b) Despojo por el demandado en contra de la voluntad de los actores.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Instrumental (CPA N° 1): Admítase la prueba. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

- A la prueba de Inspección Ocular (CPA N° 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia: Líbrese **Mandamiento al Sr. Juez de Paz de Tafi Del Valle** para que realice la inspección ocular e informe vecinal en el inmueble objeto de litis cuyas características son: Norte: 78 mts, Sr: 100 mts, Oeste: 26 mts, y Este: 37 mts, y sus colindantes son la familia Mamani hacia el sur y oeste, camino vecinal hacia el norte y propiedad del demandado hacia el este. En su extremo Oeste se encuentra emplazado un corral para animales delimitado por una pirca de piedras y de manera contigua se encuentra un predio para pastoreo y actividades agrícolas varias en donde antiguamente existía un saladero, ubicado en La Ovejería, Tafi Del Valle. Informe:

a- El estado en el que se encuentra el inmueble objeto de litis, realizando una descripción detallada de como se encuentran emplazados los mismos.

b- Constatar la existencia de personas, animales, maquinaria y/o cualquier otro elementos que sea necesario detallar.

c- El Juez de Paz deberá interrogar a los ocupantes para que expliquen en qué carácter habitan esos inmuebles, y en caso de ser propietarios o locadores, para que informen a quien/quienes alquilan los inmuebles.

d- Tome fotografías y confeccione croquis descriptivo del lugar. Adjúntese al mismo para mayor ilustración el escrito de demanda, la contestación de

demanda presentados con sus respectivas documentaciones.

Adjuntar croquis al mandamiento.

Señálese el día **20 de agosto de 2026 a hs. 10:00 o subsiguiente día**

hábil a la misma hora en caso de feriado, para la realización de la medida antes ordenada.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de Tafi Del Valle y la Comisaria cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por el juzgado a través del sistema SAE, previo pago de la movilidad correspondiente.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPA N° 3): Admitase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia: Cítese al Sr. Romano Dardo, DNI N° 10.380.133 a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 09/10/2026 a horas 10:30, modalidad presencial.**

Las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente el demandado, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

- A la prueba Testimonial (CPA N° 4):

Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 del CPCCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Granero y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos. Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del CPCCT la Sra. Jueza dispone: Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia, cítese a declarar a los siguientes testigos:

- **Antonio Benito Castaño**, D.N.I N° 14.351.987, con domicilio en Mza F, Casa 3, B° 180 Viviendas, Las Talitas, Dpto Tafí Viejo.

- **Ramón Héctor Mamaní**, D.N.I N° 16.199.968, con domicilio en s/n° LA Banda, Tafí del Valle.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo **el día 09/10/2026 a horas 10.30.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar a los testigo propuestos.

Se corre traslado a la contraria a lo que manifiesta que no formulará oposición.

Corrido traslado la parte contraria manifiesta que no formulará oposición.

- A la prueba Documental (CPA N° 5): Admitase y téngase presente la prueba que ofrece en este actos consistente en el Expte 187/24, especialmente la documental agregada por la parte actora asi como la prueba informativa producida en aquel. La demandada se adhiere a la presente prueba.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la Prueba Documental: expte 187/24

- **A la Prueba Testimonial:** Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 del CPCCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Ferro y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos. Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del CPPCT la Sra. Jueza dispone: Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia, cítese a declarar a los siguientes testigos:

- **Cruz Lorena Elizabeth**, D.N.I N° 26.069.005 con domicilio en La Ovejera, Tafi del Valle.

- **Ríos Ines Margarita**, D.N.I N° 35.192.970, con domicilio en Rodeo Grande, Tafi del Valle.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día **09/10/2026 a horas 10.30.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar a los testigo propuestos.

Se corre traslado a la contraria a lo que manifiesta que no formulará oposición.

Corrido traslado la parte contraria manifiesta que no formulará oposición.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día **09/10/2026 a hs. 10:30** la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.

V.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 03/08/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.